

## **ORDENANZA No. 2023-002-OP-GADPEO-CB**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

**ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para la implementación del “MODELO DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO DE LA PROVINCIA DE EL ORO”, es necesario iniciar con el procedimiento establecido en el estudio, por cuanto las inversiones y tiempo de ejecución, guardan estrecha relación con el periodo de vida útil de la RCET, en tal contexto es imperiosa la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule esta actividad dentro del marco de las competencias y atribuciones del GAD Provincial de El Oro.

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales, siendo esta una más de las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y por cuanto resulta importante contar con la instrumentación normativa que regule cuestiones sobre el depósito, tratamiento y disposición de relaves en la Relavera El Tablón del cantón Portovelo, de conformidad con lo que establece el artículo 226 concomitante con el artículo 82 de la Constitución de la República, es procedente y pertinente que se apruebe el proyecto de Ordenanza ut supra y con ello a más de establecer el modelo de gestión destinado al lugar y a la actividad, es necesario, materializar mediante ordenanza, el acto normativo y este se adecue a las disposiciones infraconstitucionales y legales vigentes, ya que es imperioso comprender que este tipo de actividades requieren de un tratamiento especial, dado el impacto ambiental generado por ellas y aún más considerando que esta Corporación Provincial requiere establecer mecanismos técnicos y jurídicos para administrar de manera correcta y eficiente un activo público como lo es la Relavera Comunitaria El Tablón.

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son propiedad inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables;

Que, el artículo 11 Ibídem señala que, los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 numeral 6, establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “( ...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...); y, 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...);

Que, el Artículo 263 de la Constitución. - Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución señala. - Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 272 *Ibídem* menciona. - La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 313 de la norma *ibídem*, manda: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...);

Que, mediante Segundo Suplemento - Registro Oficial No. 31 del 7 de julio de 2017, la Asamblea Nacional aprueba el Código Orgánico Administrativo COA.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece: Excepcionalidad. - Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

La delegación de actividades económicas que correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia o eficacia administrativas.

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generara derechos exclusivos para el gestor.

A falta de ley especial se aplicará las normas previstas en este párrafo.

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo prescribe: Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.

Que el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo determina: Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulara el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derechos privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.

Que, el artículo 161 ibídem, establece: Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, la letra d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el literal a), del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instaura como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable en su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal e), del artículo 41, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal d) del artículo 42, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina competencia exclusiva la gestión ambiental provincial al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el art. 50 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribución del prefecto o prefecta provincial: "e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno...";

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, define su objetivo como: "norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia";

Que, el artículo 30 *Ibidem*, referente a la instalación de depósitos de relaves, establece: "Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio";

Que, el artículo 43 de la Ley de Minería, señala que: "los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero puede aprovecharlos libremente.

Que, el artículo 59 de la Ley de Minería referente a las construcciones e instalaciones complementarias, dispone: "Los titulares de concesiones mineras, pueden construir e instalar dentro de su concesión, plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles y otros medios de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, **sujetándose** a las disposiciones de esta ley, a la normativa ambiental vigente y a todas las normas legales



correspondientes previo acuerdo con el dueño del predio superficial o de haberse otorgado las servidumbres correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la presente ley y su reglamento general ( ...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del miércoles 12 de abril de 2001, se publica el Código Orgánico del Ambiente mismo que en su artículo 2 determina que sus normas son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente se establecen los fines del mismo, cuyos numerales 3 y 11 disponen: 3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación; 11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente señala. - Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente determina que el ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley;

El Artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente reza. - Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional. De manera coordinada, los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales**, Metropolitanos y Municipales, incluirán prioritariamente en su planificación, la reparación integral de los daños y pasivos ambientales ocasionados en su circunscripción territorial, que no hayan sido reparados. Asimismo, llevarán un inventario actualizado de dichos daños, los que se registrarán en el Sistema Único de Información Ambiental.

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente señala. - Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.

Que, el Artículo 167 del Código Orgánico del Ambiente señala. - Reglas para el ejercicio de la competencia de los distintos niveles de gobierno. Para el ejercicio de las competencias ambientales se establecen las siguientes reglas:

1. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado **Municipal o Metropolitano** de

estar acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o, en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

2. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional; y,

3. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Artículo 168 de la misma norma señala. - Reglas según la circunscripción territorial. Las reglas para la regulación ambiental son las siguientes:

1. Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de estar acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; o, en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

2. En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

3. Cuando el proyecto, obra o actividad involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

4. Cuando el proyecto, obra o actividad involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional; y,

5. Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Artículo 173 del citado Cuerpo Legal establece. - De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Que, el Artículo 186 *Ibíd*em señala. - Del cierre de operaciones. Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.

Que, el Artículo 191 del Código Orgánico del Ambiente determina. - Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo. La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.

Se dictarán y actualizarán periódicamente las normas técnicas, de conformidad con las reglas establecidas en este Código.

Las instituciones competentes en la materia promoverán y fomentarán la generación de la información, así como la investigación sobre la contaminación atmosférica, a los cuerpos hídricos y al suelo, con el fin de determinar sus causas, efectos y alternativas para su reducción.

Que, el Artículo 237 Ibídem señala. - Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 002, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento, Nro. 213, de 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ministerio de Ambiente, acuerdan en el artículo 1: "DEROGAR el Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 615 de 10 de enero de 2012 mediante el cual se expidió el Instructivo que Regula el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-018, publicado en el Registro Oficial No. 554 el 29 de julio de 2015, se expidió el "Instructivo que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras a nivel nacional";

Que, el 26 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, firmaron un convenio por el cual, éste último recibe recursos para administrar, construir y operar la Relavera El Tablón (RCET). La RCET servirá para la disposición de los desechos de la industria minera del Distrito Zaruma-Portovelo, esto es relaves de minería.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro (GAD PEO), es la entidad que tiene a su cargo la administración y operación de la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET), instalación que fue concebida para la recepción y disposición de relaves de las Plantas de Beneficio del Distrito Minero Zaruma – Portovelo.

Que, con fecha 26 de junio de 2008, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y el Ministerio del Ambiente, firmaron un Convenio de Participación Interinstitucional para la ejecución de proyectos de reparación ambiental y social. El objeto del Convenio, es la transferencia de recursos al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para ejecutar la Fase I del proyecto de Ordenamiento Técnico Ambiental del Distrito Minero Zaruma – Portovelo; incluye la intervención de pasivos ambientales según Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental a ser elaborados por un centro de educación superior.

Que, en el año 2008, la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico (INIGEMM), realizaron los correspondientes estudios técnicos encaminados a encontrar una solución viable para mitigar la presunta contaminación de los cuerpos hídricos en el área de influencia del Distrito Minero Zaruma – Portovelo. El resultado de los estudios, fue establecer un sitio común para la disposición de relaves generados por las Plantas de Beneficio, determinándose que el sitio idóneo para esta actividad, es una zona con características topográficas especiales (a manera de embalse) ubicada en lo que era la Hacienda El Tablón. Surge así la Relavera Comunitaria El Tablón, cuya terminación de su construcción, así como inicio de operaciones se ubica en el año 2013.

El objeto del Convenio, es la transferencia de recursos al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para ejecutar la Fase I del proyecto de Ordenamiento Técnico Ambiental del Distrito Minero Zaruma – Portovelo; incluye la intervención de pasivos ambientales según Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental a ser elaborados por un centro de educación superior.

Que, en el 2012, con el fin de que los relaves producidos en las plantas de beneficio del distrito Minero Zaruma, tengan un destino final y evitar su continua descarga a los ríos la Calera y Amarillo, el Gobierno del Ecuador tomó la decisión de construir la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET).

Que, desde el inicio de su operación en 2014 hasta diciembre de 2022, la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET), ha recibido más de 3,394,865.00 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco metros cúbicos de relaves que equivalen a 6 millones de toneladas, procedentes de 65 Plantas de Beneficio, según consta en los registros de la RCET).

Que, mediante Resolución Nro. 1278, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de El oro para el Proyecto “Sistema de Disposición de Relaves de las plantas de Beneficio del distrito minero Zaruma – Portovelo, ubicado en el sector hacienda El Tablón, cantón Portovelo, provincia de El Oro. También el GADPEO consta en la base de gestores del MAATE como “Gestor de desechos de la extracción y separación de minerales metálicos: Relaves y lixiviados que contengan cianuro, mercurio, arsénico o posean características corrosivas con el Nro. 1278.”

Que, en agosto del 2012, bajo el convenio interinstitucional entre el MAE, Ecuador Estratégico EP, INIGEMM y El Gobierno Autónomo de la Provincia de El Oro, el gobierno central se comprometió a financiar la construcción de la RCET.

Que, desde el inicio de su operación en 2014 hasta diciembre de 2022, la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET), ha recibido más de 3,394,865.00 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco metros cúbicos de relaves que equivalen a 6 millones de toneladas, procedentes de 65 Plantas de Beneficio, según consta en los registros de la RCET).

Que, el 01 de diciembre del 2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sanciona la Ordenanza Nro. 2016-06-OC-GADPEO-EQ que “FIJA EL PAGO DE TASAS PARA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS PARA EL PROYECTO "SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO"

Que, con fecha 13 de mayo del 2019 se entregó el “Plan de Gestión y Gobernabilidad en la Relavera El Tablón” por parte de CIRDI (Canadian International Resource and Development Institute) al Ecuador, como insumo a ser utilizado en las futuras decisiones a tomarse respecto a la gestión de los relaves depositados en la RCET y la implementación de un modelo de gobernabilidad responsable y sostenible para el funcionamiento de la misma.

Que, el 08 de julio del 2022, el GAD Provincial de El Oro suscribe el contrato de consultoría para establecer el **“MODELO DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-1354-M** de fecha 28 de agosto del 2023, se pone en conocimiento del Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el estudio total del **“MODELO DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-1426-M** de fecha 05 de septiembre del 2023, el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental del GAD Provincial



de El Oro, convoca a reunión de trabajo, con la finalidad de socializar la propuesta de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-1470-M** de fecha 08 de septiembre del 2023, el Director de Gestión Ambiental, convoca a segunda reunión de trabajo para socializar la propuesta de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-1479-M** de fecha 11 de septiembre del 2023, el Director de Gestión Ambiental, señala que, habiéndose analizado el proyecto de la ordenanza en mención, convoca para el día miércoles 13 de septiembre, a reunión de trabajo y revisión del estudio para socializarse con el Prefecto de la Provincia de El Oro.

Que, mediante oficio **Nro. GADPEO-DGA-2023-02879-OF** de fecha 16 de octubre del 2023, el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental del GAD Provincial de El Oro, convoca a propietarios de plantas de beneficio del distrito minero Zaruma – Portovelo, para socializar el **“MODELO DE GESTIÓN PARA LA RELAVERA COMUNITARIA EL TABLON”**.

Que, el 20 de octubre del 2023, se llevó a cabo la socialización del **“MODELO DE GESTIÓN PARA AUTORIDADES Y PROPIETARIOS DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO MINERAL”**, con la presencia de autoridades, alcaldes, propietarios de plantas de beneficio y ciudadanos del distrito minero Zaruma – Portovelo.

Que, mediante oficio **Nro. GADPEO-DGA-2023-3197-OF** de fecha 31 de octubre del 2023, invita a los alcaldes de los cantones Piñas, Zaruma, Portovelo y Atahualpa, para socializar la propuesta de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, mediante memorando **Nro. 759-2023** de fecha 6 de noviembre del 2023, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GADPEO, emite el criterio jurídico respecto de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, en la ciudad de Portovelo, el día viernes 10 de noviembre del 2023, se convoca por segunda ocasión a los propietarios de plantas de beneficio y autoridades al ACTO PUBLICO de socialización de ACCIONES A TOMAR POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN POR PARTE DE LA PREFECTURA DE EL ORO.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-01970-M** de fecha 16 de noviembre del 2023, el Director de Gestión Ambiental, remite para conocimiento del Prefecto de la Provincia de El Oro y posterior aprobación por parte del Órgano legislativo, el Borrador de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA –**

**PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”.**

Que, en atención a la sumilla inserta en el memorando Nro. **GADPEO-DGA-2023-01970-M**, se incluye dentro del Orden del día de la Sesión de Consejo Provincial y se pone en consideración de los miembros, de la Cámara de Consejeros, el borrador de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**, para su correspondiente análisis y aprobación pertinente.

Que mediante **Resolución de Consejo No. 2023-019-RC-GADPEO-CB** de fecha 24 de noviembre del 2023, el órgano legislativo del GAD Provincial de El Oro, en sesión extraordinaria del consejo provincial, el órgano legislativo resolvió aprobar en primer debate el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, en atención a la sumilla inserta en el memorando Nro. **GADPEO-DGA-2023-2031-M**, suscrito por el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental, a través del cual se solicita que se incluya dentro del Orden del día de la siguiente Sesión de Consejo Provincial y se ponga en consideración de los miembros, de la Cámara de Consejeros, el borrador de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**, para su correspondiente análisis y aprobación pertinente en segundo debate.

Que mediante **Resolución de Consejo No. 2023-025-RC-GADPEO-CB** de fecha 30 de noviembre del 2023, el órgano legislativo del GAD Provincial de El Oro, en sesión ordinaria del consejo provincial, el órgano legislativo resolvió aprobar en segundo debate el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

En ejercicio de la atribución contemplada en el Art. 50 literal d) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA-PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**

**TÍTULO II del Objeto, alcance, fines ámbito de aplicación, operatividad exclusiva, operador asociado.**

**Capítulo Primero De la Responsabilidad, administración de cobros, responsabilidad ambiental, autoridades, facultad administrativa, cronograma.**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos y condiciones técnicas para la aprobación de proyectos de diseño, reacondicionamiento, construcción, operación y mantenimiento de Depósitos de Relaves en la Relavera El Tablón, cuya administración en la actualidad está a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para cuyo efecto, a través de la figura de Contrato de Operación Asociativo, delega la **ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADAS PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON”** espacios técnicos aprobados por el MAE que han sido o seguirán siendo receptados y depositados en calidad de Disposición final los residuos metalúrgicos provenientes de concesiones mineras en los regímenes de minería artesanal y pequeña minería que se realicen en la provincia de El Oro o en el territorio nacional, a favor de personas naturales o jurídicas que legalmente tengan las condiciones para aprovechar y comercializar los mismos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán a efectos de cimentar, afianzar y establecer una línea conductora idónea para la administración de la relavera El Tablón, entre su administrador actual (GAD Provincial de El Oro) y la Empresa Privada Acreditada como gestora ambiental en desechos peligrosos relaves (CIUU B7, CODIGO B.07.01, CODIGO BASILEA Y33), que puedan desarrollar la administración y operación del proyecto de relavera comunitaria que la mantiene el GPAO bajo los conceptos previstos en calidad de **GESTOR AMBIENTAL EN RELAVES EN LA FASE DE DISPOSICION FINAL** acorde a la normativa de Ministerio del Ambiente del Ecuador expuestos en la licencia ambiental y plan de manejo vigentes.

**Artículo 3. Ámbito de Administración de los cobros. -** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se registrará al modelo de gestión económico establecido para el proyecto RCET donde se otorgará la administración técnica y financiera al futuro operador asociado, para esto se anexará en el contrato de operación asociativo acorde al artículo 37 de esta ordenanza.

La sesión de los derechos de cobro por la prestación de servicios de disposición final del GADPEO a favor del futuro operador, se convierten en responsabilidad del operador acorde a lo que indica en Artículo 11. - Responsabilidades respecto a la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento por parte del operador.

**Artículo 4. Autoridad y facultad administrativa. -** Facultar la representación del Prefecto de El Oro acorde a las leyes vigentes, específicamente en el COOTAD basado en el artículo 50 de las Atribuciones del prefecto o prefecta provincial, inciso h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en concordancia con el C.O.A. código orgánico administrativo en el artículos 76 y demás articulados concordantes para que ejecute el contrato asociativo de operación con un gestor privado con la modalidad de inversión regido por un modelo de gestión establecido técnica y económicamente del proyecto RCET Relavera comunitaria “El Tablón”, que fue delegado como gestor ambiental de relaves mineros y mantiene la licencia ambiental por parte del MAATE Nro. 1278.

**Artículo 5. Responsabilidad ambiental GADPEO. -** el GADPEO debe cumplir estrictamente las normas ambientales locales y nacionales por medio de gestor privado que califique los perfiles bajo los procedimientos establecidos en esta ordenanza y TDRs anexos.

**Artículo 6. Operatividad exclusiva. -** El GADPEO designará una (1) persona natural o jurídica como operadora para el proyecto RCET a fin de solventar el 100% de las responsabilidades técnicas ambientales requeridas en el modelo de gestión, convirtiendo bajo este inciso la operatividad exclusiva.

**Artículo 7. Cronogramas.** - Los cronogramas serán los siguientes: a) publicación de la convocatoria a futuro operador asociado con sus pliegos y perfiles por una sola ocasión. b). Plazo para entrega de ofertas y anexos documentarios 5 días laborables a partir de la publicación de la convocatoria c). Apertura de sobres cerrados y anexos documentarios 2 días laborables a partir de la culminación de la fase de presentación o entregas de ofertas y anexos documentarios mediante reunión pública de ofertantes.

## **Capítulo Segundo De las Definiciones y Conceptos técnicos**

**Artículo 8. Definiciones.** - Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables:** Es la Entidad de vigilancia, auditoría, intervención y control para el sector minero, o quien hiciere de sus veces a futuro, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE):** Institución pública encargada de realizar actividades de investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados en materia de geología, minería y metalurgia.

**Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica:** Es la autoridad ambiental y del agua, de conformidad con la normativa vigente.

**Ministerio Sectorial:** Cartera de Estado encargada de la rectoría y planificación del sector minero.

**Proyecto de Diseño:** Se refiere al Proyecto de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento para Depósitos de Relaves.

**Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro:** Es el encargado de la Administración de la Relavera El Tablón.

**Solicitante o Postulante:** Persona natural o jurídica acreditada por el Ministerio del Ambiente y transición ecológica con una licencia de Gestor ambiental en manejo, tratamiento y transporte de **Relaves**.

**Terceros:** Personas naturales o jurídicas cuyos derechos puedan verse afectados por las etapas de construcción, operación y mantenimiento de los Depósitos de Relaves.

**Titular:** Persona natural o jurídica, que obtuvo la aprobación del proyecto de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Depósito de Relaves.

**Operador:** Persona natural o jurídica que a través del Contrato Operativo de Asociación es el encargado de realizar las actividades de administración de la Planta de El Tablón.

**Gestor Ambiental en desechos peligroso relaves:** Persona Jurídica acreditada por el Ministerio del Ambiente, en calidad de GESTOR AMBIENTAL que mantienen una licencia ambiental autorizada.

**Plantas de beneficio:** Derechos obtenidos en el ministerio rector por personas naturales o jurídicas para la ejecución de la actividad de beneficio de minerales.

**Servicio de disposición final:** Servicios que presta el GADPEO por medio de su acreditación y autorización del MAE.



**Tasa por servicio de disposición final:** Valor en dólares americanos que se cobrara a quienes requieran servicio de disposición final, este valor es calculado acorde al MODELO DE GESTION TECNICO Y FINANCIERO que decida el GADPEO.

**Ente sancionatorio:** GADPEO por medio de sus competencias ambientales y de acreditación como GESTOR AMBIENTAL.

**Ente administrativo:** Operador que obtenga un contrato operativo y asociativo con el GPAO para administrar el proyecto relavera comunitaria.

**Solicitantes de servicios de disposición final (USUARIOS):** Personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con la obtención de títulos de plantas de beneficio con su respectiva licencia ambiental y que previo al depósito de relaves cumplan normas del COA y RCOA en el referente a desechos peligrosos.

**Proyecto privado:** Proyecto que no tiene ingresos estatales de subsidio o compensación y que debe ser autosustentable cumpliendo todos los preceptos de ley establecidos según la naturaleza de su actividad.

**Relaves mineros:** Aquellos materiales (cuarzo molido) que después de un proceso de beneficio se considera como residuos metalúrgicos y que cumple con las especificaciones técnicas de almacenaje, tratamiento y transporte acorde al COA y RCOA en los considerandos de DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.

**Documento de Manifiesto:** Documento autorizado por el MAE donde consta los depósitos realizados por parte del Depositante de Relaves (USUARIO) a una disposición final y que es auditada en los reportes de los órganos rectores para los dos actores (Depositante y Disposición final).

**Contrato de recepción de relaves y prestación de servicios de disposición final:** Documento jurídico entre a.) Personas naturales o jurídicas que hayan obtenido los derechos mineros de PLANTA DE BENFICIO y su título este vigente en conjunto con la licencia ambiental y b.) GADPEO como Gestor Ambiental autorizados para la prestación de servicios de disposición final en la relavera comunitaria que contiene elementos técnicos de la trazabilidad acorde al COA y RCOA en los considerandos de DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.

**Reglamento técnico y de cumplimientos:** Conjunto de reglas técnicas acorde a desechos peligrosos y especiales, Seguridad Industrial, Saneamiento, ambiental y salud que debe ser cumplido por todos los entes externos e internos que tengan relación con lo establecido en la relavera comunitaria en el marco de los desechos peligrosos y especiales.

**Tonelada:** Unidad de medida con la cual se pesan los relaves mineros y es el principal factor de cálculo.

**Metro cúbico:** unidad de medida de volumen que se usa para cuantificar espacios.

**Artículo 9. Conceptos técnicos.** - El GADPEO en calidad de gestor ambiental y administrador de la Relavera comunitaria EL TABLON, deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones técnicas establecidas en la licencia ambiental y plan de manejo, mismas que son irrenunciables e invariables independientemente de hacerlo directo o por medio de un OPERADOR PRIVADO ASOCIADO; además el modelo de gestión propuesto por el GADPEO será el umbral técnico, financiero y administrativo que el operador privado asociado por medio de un contrato legal haga uso y aplicación del mismo.

VALORES POR SERVICIOS DE LOS DEPOSITOS EN DISPOSICION FINAL DE LA RELAVERA COMUNITARIA, el GADPEO por medio del MODELO DEL GESTION establecerá el monto a cobrar por servicios de operación, tratamiento de relaves, confinamiento de relaves, mantenimiento de infraestructuras viales y equipamiento hasta el cierre técnico del proyecto y su ejecución será inmediata de manera directa a los usuarios, esto de conformidad con lo que establezca o fije el operador privado, sin embargo éste deberá cumplir con el pago al GADPEO conforme a los valores previstos en el Estudio del Modelo de Gestión debidamente aprobado. La actualización de los valores por servicios de depósito de relaves en disposición final dependerá de los factores de índices financieros, las variables contempladas serán el tiempo para ejecución del proyecto, costos de vida e inflación, costos técnicos y mantenimiento del proyecto. Para la actualización de los valores por servicio de disposición final deberá contar con un informe técnico y jurídico independiente por parte del asociado privado, y su promulgación definitiva deberá tener las aprobaciones de GADPEO y asociado privado; todas las actualizaciones de los valores tendrán una propuesta de modificación sustentada técnicamente con un cuadro comparativo del porqué de su modificación y el único ente que puede aprobar la modificación es el GADPEO. Estos incrementos serán de carácter informativo para los usuarios por cuanto se enfoca en actividades privadas que tienen sus propios réditos acorde las normas tributarias internas, cumplimientos particulares.

Los valores otorgados en el modelo de gestión técnico, económico y cronogramas financieros no podrán ser inferiores al punto de equilibrio presentado a la firma del presente contrato (TIR – VAN); no existirá la retroactividad de cobro por las toneladas de relave existentes.

El valor calculado por tonelada (USD /tn) en el modelo de gestión otorgado por el GADPEO es considerado a la fecha de ejecución del estudio, es potestad por parte de los interesados en la postulación a ser operadores de actualizar valores de los rubros contenidos en el modelo de gestión a la fecha del lanzamiento del proceso de ofertas y convocatorias; las observaciones la pueden hacer los postulantes basados en artículo 34.

**CIERRE TECNICO DEL PROYECTO** que se contempla como una fase exclusiva de los desechos peligrosos relaves mineros (CIUU B7, CODIGO B.07.01, CODIGO BASILEA Y33 ) que se estipula en la licencia ambiental y el plan de manejo de la relavera comunitaria son de exclusivo e irrenunciable cumplimiento del GADPEO, bajo la delegación del gestor ambiental, esta fase ex post al trabajo objetivo de la receptación de los relaves como servicio disposición final se deberá cumplir de conformidad con el COA y RCOA (hasta la entrega al Ministerio del Ambiente) y estarán contemplados en el modelo de gestión y plan de negocios establecidos por el GADPEO. En caso de no existir estos detalles del cierre técnico específico el operador asociado deberá generar los ajustes necesarios para establecerlos (ajustar plan de manejo y EIA), o notificar que su asociatividad lo exime del cierre técnico del proyecto y queda a cargo de su principal delegado que es el GAPO.

### **Capítulo Tercero De las atribuciones y facultades de la Unidad Administrativa Competente.**

**Artículo 10. Atribuciones y facultades de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro.** - Facultades que le Corresponden a la Unidad de Gestión Ambiental del GADPEO, que es la titular de los procesos ambientales del GADPEO y dirección en competencias ambientales de la aplicación y supervisión de la presente ordenanza para dar cumplimiento a la misma con sus facultades sancionatorias propias como GADPEO en calidad de gestores ambientales, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y seguimiento posean otras instituciones del Estado. Para el cumplimiento de estos fines, las atribuciones de la Unidad Administrativa Competente del GADPEO previo a generar los actos administrativos internos motivados legalmente en calidad de unidad requirente del contrato de consultoría 2022-049 de fecha 8 de julio del 2022, serán:

- a. Publicar la necesidad asociativa y sus especificaciones acorde a los TRDs establecidos, a empresas privadas a nivel nacional e internacional; se publicarán por una sola vez en 3 tipos de

medios de comunicación ya sean tradicional y digitales. El Plazo de tiempo para recibir las ofertas en sobre cerrado será de 5 días laborables a partir de publicación de la necesidad asociativa, esta información será anunciada en los pliegos o convocatoria. Plazo para apertura de Sobres cerrados de ofertas y anexos documentarios 2 días laborables a partir del cierre de recepción de ofertas.

- b. Calificar a cada uno de los proponentes acorde a los parámetros de perfiles y cronogramas establecidos en los TDRs.
- c. Dar trámite a las solicitudes para la celebración ulterior del correspondiente Contrato de Operación Asociativa para LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADA PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON” de conformidad con el modelo del diseño gestión técnica y financiera adoptado en relación a la administración y la disposición final en la relavera El Tablón.
- d. Dar seguimiento a la construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves dentro de la relavera El Tablón. Mantener un archivo físico y digital con documentos vinculados al diseño, construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves. Receptar los informes semestrales de construcción, operación y mantenimiento de los depósitos de relaves. Las demás previstas en la presente Ordenanza. Cumplir estrictamente acorde al COA, RCOA, lo establecido en la licencia ambiental y plan de manejo.
- e. Establecer normas sancionatorias internas entre todos los intervinientes, cítese, asociado, empresas o personas que necesiten el servicio de disposición final de los relaves en la relavera comunitaria y otros entes que por relación directa provocarían el incumplimiento de la norma ambiental que estipula la norma nacional y los planes de manejo de la licencia ambiental del GADPEO.
- f. Facultar al asociado de manera individual o conjunta la creación de reglamentos internos que ayuden al perfeccionamiento técnico, seguridad y ambiental del proyecto con los organismos rectores asociados que regulan la estabilidad productiva de los relaves, como lo son ministerio del ambiente, viceministerios de minas, GADS, etc. cada uno con las facultades de sus competencias, cuyo efecto genera al GADPEO como el órgano sancionador y al asociado como administrador.

#### **Capítulo Cuarto De las Responsabilidades y Obligaciones del Asociado Privado**

**Artículo 11. De las responsabilidades del operador en la elaboración de ingeniería técnica a detalles y calculo (constructivo y financiero) en relación a la celebración del Contrato de Asociación y de Operación; mejoras o reacondicionamiento y expansión a la Relavera El Tablón.-** Es responsabilidad directa, única y exclusiva del Solicitante, la elaboración de diseños de la ingeniería de detalle y sus informes, estudios, memorias de cálculo, planos as built (como construido), así como toda la documentación técnica del Proyecto de Diseño en relación a la posibilidad de hacer mejoras o reacondicionamiento requeridos para la construcción, reacondicionamiento, operación, mantenimiento y cierre del depósito de la relavera El Tablón. La aprobación del Proyecto de Diseño y sus modificaciones significativas por parte de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro, no exime ni total, ni parcialmente de la responsabilidad única y exclusiva que tiene el operador; se otorga la facultad al operador para generar las propuestas técnicas a detalle de las infraestructuras existentes y futuras tomando en cuenta los presupuestos del modelo de gestión, quien para gozar de esa calidad deberá suscribir el Contrato de Asociación y de Operación correspondiente, y cumpliendo con la calificación de gestor ambiental de relaves mineros emanada por la autoridad ambiental correspondiente.

El GADPEO tomara como acciones positivas e inclusive indemnizatorias a la operación los estudios de expansión de las capacidades de la RCET que podrían ser analizadas dentro del predio del GADPEO que tiene un área de 250 hectáreas; estudios que pueden posteriormente ser anexados al modelo de gestión aprobado y que permitirían mejorar los puntos de equilibrios (TIR, VAN) del contrato.

**Artículo 12. Responsabilidades respecto a la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento.** - Serán responsabilidades directa y exclusivamente del Asociado Operador Privado de relaves previa suscripción del correspondiente Contrato de Operación: Las consecuencias derivadas de una mala administración, construcción y/u operación del depósito de relaves en El Tablón, así como la omisión de normativa aplicable. En caso que el operador haga delegación del diseño, construcción, readecuación, operación o mantenimiento a una empresa subcontratista, el Operador Privado de relaves seguirá siendo el responsable ante el Estado y deberá velar por el estricto cumplimiento de normas y especificaciones técnicas del Proyecto de Diseño aprobado.

La operatividad en la recepción de relaves del proyecto RCET estará superpuesto ante cualquier observación administrativa en proceso, ampliación, estudio en desarrollo, ajustes de precios, etc., ya que se trata de un servicio a terceros de sectores altamente productivos. Para este fin se mantiene la ejecución del modelo de gestión otorgado por el GADPEO.

Los valores cobrados (USD /tn) por servicio de disposición final que se convierten en el ingreso económico propio del proyecto y que fueran otorgados bajo la modalidad de sesión de los derechos de cobro por la prestación de servicios de disposición final del GADPEO a favor del futuro operador privado, son de exclusiva responsabilidad administrativa y financiera del operador; en este proceso el operador únicamente revelara bajo informe los números de las cuentas del ingreso ante el GADPEO.

**Artículo 13. Obligaciones del Operador respecto a la construcción, readecuación, operación y mantenimiento.**- Serán obligaciones del Operador del depósito de relaves en El Tablón quien pretenda realizar actividades en la relavera de El Tablón, para ello, es necesario la suscripción de un Contrato de Operación previo acto administrativo por el cual se otorga dicha facultad a la persona natural o jurídica interesada sea nacional o extranjera, quien indicará de forma expresa y clara que previo al acto administrativo de postulación, que deba expedir el ejecutivo del GAD Provincial en el que autoriza la celebración del correspondiente Contrato de Asociación y Operación, éste cumpla con la acreditación de gestor ambiental en desechos peligrosos relaves código B.07.01.

El Operador deberá presentar ante la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro informes, notificaciones, propuestas en idioma español, los diseños de la ingeniería de detalle y sus informes, estudios, memorias de cálculo, planos as built, así como toda la documentación técnica del Proyecto de Diseño, los informes de construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves. De existir monitoreos en tiempo real se implementará acceso al departamento correspondiente del GADPEO.

El cierre técnico y abandono del proyecto se convierten en una obligación para el operador acorde al modelo de gestión, la variabilidad financiera no es susceptible de observaciones administrativas por parte del GADPEO ya que la fase de cierre y abandono pueden depender de factores externos como son fenómenos climáticos, atmosféricos, telúricos, etc. que a lo largo del cronograma que da inicio en el fin de la recepción de los relaves es de 10 años aproximadamente.

Los índices financieros y económicos del proyecto que están dados en el modelo de gestión propuesto y sus debidas actualizaciones de valores a cobrar por la prestación de servicios en el proyecto de RCET están a cargo del operador, y cualquier cambio en el cronograma de ejecución, inversión, aplicación financiera, técnica, logística y administrativa es potestad del operador a fin de cumplir las obligaciones de este contrato sin afectar los puntos de equilibrios (TIR , VAN); el operador debe crear sus informes acorde a lo que indica esta ordenanza.

El operador extenderá las pólizas de fiel cumplimiento correspondientes a favor del GADPEO por los valores asignados en el modelo de gestión dentro del ítem **recuperación de capitales invertidos**



al inicio del proyecto RCET por parte de del GADPEO que fueron destinados para la construcción y mantenimiento antes de la firma del contrato con el futuro operador asociado. Los tiempos de cobertura serán trimestrales y los montos USD se contemplarán acorde a este mismo periodo. Para las futuras actualizaciones de pólizas, en caso de existir una diferencia entre el flujo proyectado en el modelo de gestión y el flujo real de la operación se tomará la cifra del flujo real generado en la operación. Las partes en el contrato final de Operación asociativa podrán tomar alternativas de la garantía a fin de optimizar los recursos económicos y dar viabilidad al proyecto de asociación operativa del gestor; se podrán tomar todas las opciones garantías establecidas en el régimen tributario y código civil ecuatoriano como podemos citar letras de cambios, pagares, hipotecas, etc.

Los cierres de cuentas entre el GADPEO y el operador serán una sola vez por año en marzo del año siguiente, tomando en cuenta que el periodo fiscal es de enero a diciembre del año anterior. El GADPEO por medio del departamento financiero o contable deberá emitir una carta certificada anunciando la cuenta bancaria con todos sus detalles y su debida partida contable donde el operador asignará estos valores. Durante la vida del contrato no existirá cambio de este inciso ya que afectaría al punto de equilibrio del proyecto y puede ser una causal de terminación del contrato en ejecución.

**Artículo 14.- Domicilio y notificaciones.** - El solicitante indicará el lugar, domicilio, correo electrónico o casillero judicial y teléfono de contacto, para las notificaciones respectivas conforme lo señala el presente instrumento. De igual forma, notificará a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro sobre cualquier modificación de la información consignada, así como a las demás dependencias públicas que se relacionan con la actividad.

**Artículo 15. Cumplimiento de leyes y normas técnicas.** - Además de lo señalado en el Artículo 6 y Artículo 7 de esta Ordenanza, el Asociado y Operador se obliga a que el Proyecto de Diseño, así como la construcción, reacondicionamiento o adecuación del depósito de relaves en El Tablón cumpla con las normas técnicas ambientales nacionales e internacionales según corresponda.

**Artículo 16. Inspección de instalaciones.** - El Asociado y Operador está obligado a permitir la inspección de las instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Provincial de El Oro y otras entidades competentes de control ambiental para la verificación del cumplimiento del proyecto de diseño aprobado, las obligaciones de esta Ordenanza y demás normativa aplicable. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la Unidad Administrativa competente podrá solicitar a la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro para que en el marco de las regulaciones normativas se proceda con la terminación del Contrato de Operación y a la aplicación multas, así como presentar las denuncias que correspondan en las instancias administrativas y judiciales.

**Artículo 17. Acceso a la información.** - A través de pedidos de información remitidos por los canales regulares así como por actas de inspección, el Operador durante la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves en la Relavera El Tablón facilitará el acceso a la información a funcionarios debidamente autorizados por la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro y otras Unidades, referente a los diseños de construcción; manuales actualizados de construcción, operación y mantenimiento; plan de emergencia; sistemas de auscultación; registros de obra; a efecto de evaluar y controlar las actividades realizadas. Además, facilitará información generada del sistema de monitoreo en tiempo real para evaluar la estabilidad física. La información que sea entregada a Unidad Administrativa Competente tendrá el carácter de pública en el marco que establece la normativa vigente.

**Artículo 18. Mantenimiento de la información.** - El operador está obligado a mantener el Archivo Técnico y demás documentación que refleje adecuadamente el avance y desarrollo de las actividades de administración, construcción, readecuación, operación, mantenimiento, desde el inicio de las actividades de diseño hasta la terminación del Contrato. La información del Archivo Técnico debe estar organizada, actualizada y en idioma español tanto en formato físico como digital. La

digitalización de la información es potestativa del operador, se lo faculta la aplicación de software administrativos, de facturación y cobro, mesas de ayuda, redes sociales de información y demás formas digitales que a bien tuviera usarlas.

**Artículo 19. Métodos de construcción en depósitos de relaves en la relavera El Tablón.** - El asociado deberá registrarse al modelo de gestión presentado por el GADPEO y cumplir normas técnicas establecidas, de haber un cambio técnico, financiero que afecte al proyecto deberá presentarse a la unidad auditora del GADPEO. Siempre predominara la aplicación de las normas ambientales y lo previsto en la licencia ambiental y plan de manejo. Es una potestad del operador hacer bases técnica y legal en lo determinado en el COA y RCOA.

**Artículo 20. Control por parte de otras entidades.** - La autoridad ambiental nacional competente ejercerá el control y seguimiento para el fiel cumplimiento de esta Ordenanza bajo los lineamientos de la licencia ambiental. Opcionalmente se requerirá, por su parte el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) podrá focalizar, sistematizar e interpretar la información en tiempo real proveniente del sistema de auscultación del o de los depósitos de relaves, entregada por el operador, generando alertas tempranas por medios electrónicos a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro, a fin de que se tomen acciones correctivas oportunas frente a una eventual condición sub estándar del depósito de relaves.

**Artículo 21. Supervisión en la Administración, Construcción, Readecuación, Operación y Mantenimiento de los Depósitos de Relaves en la Relavera El Tablón.** - Durante la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento de los depósitos de relaves, el operador como parte de su Sistema de Aseguramiento y Control de la Calidad debe realizar la supervisión permanentemente, de todas las estructuras y obras anexas del depósito de relaves con profesionales competentes de su propia organización o de empresas contratistas.

**Artículo 22. Auditorias en la Administración, Construcción, Readecuación, Operación y Mantenimiento de los Depósitos de Relaves.** - El operador deberá realizar auditorías internas y externas de manera anual. Dichas auditorías se realizarán en compañía de técnicos designados y tendrán como objetivo inspeccionar y evaluar las instalaciones del depósito de relaves respecto de las condiciones de estabilidad física y química. Para el caso de la inspección evaluación de la estabilidad física, la auditoría debe considerar criterios mínimos como revisión de documentos de aseguramiento y control de la calidad de construcción, operación y mantenimiento del depósito, gestión del manejo de agua, manejo e interpretación del sistema de monitoreo de la instrumentación geotécnica, así como la aplicación de alguna de las guías de Revisión de Seguridad de Presas enunciadas en los estándares señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Las auditorías internas y externas deben incorporar los resultados en informes redactados en español, así como recomendar acciones correctivas de ser el caso, los cuales deben ser remitidos a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro para su seguimiento. Las recomendaciones y observaciones contenidas en los informes de auditoría serán de estricto cumplimiento para el operador.

**Artículo 23. Evaluación y gestión del riesgo.** - El Operador debe identificar los potenciales riesgos asociados con depósitos de relaves, incluidos los riesgos de estabilidad física como se indican en la presente Ordenanza, así como los riesgos operacionales. Los depósitos de relaves deben concebirse, diseñarse, construirse, operarse y cerrarse de manera que los riesgos se aborden de manera eficaz para lograr el objetivo de minimizar daños. Los riesgos deben ser evaluados constantemente a lo largo de todo el ciclo de vida útil, considerando también cualquier modificación significativa en el depósito de relaves.

Cuando se ejecute el plan de cierre del proyecto RCET los modelos de informes deberán contener la programación del abandono del proyecto y el operador deberá notificar al GADPEO de los diferentes ciclos y cronograma para la coordinación con la autoridad competente.

### **Capítulo Sexto De las emergencias**

**Artículo 24. Notificación de las emergencias.** - El Operador notificará inmediatamente y por medios electrónicos, con base en su Plan de Emergencia descrito en el Anexo II de este Instructivo, dentro de las veinte y cuatro (24) horas de ocurrido el evento que originó la emergencia y la alerta roja, al ECU 911, Secretaria de Gestión de Riesgos, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro, indicando las características del siniestro, los daños causados, los riesgos potenciales de un posible empeoramiento de la situación y las medidas adoptadas para subsanar la emergencia. En el caso de accidentes ambientales se debe notificar al Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica. El operador tendrá diez (10) días término, luego de ocurrida la emergencia, para entregar a la Unidad Administrativa Competente un informe detallado sobre lo ocurrido.

**Artículo 25. Acción de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro en emergencias.** - La Unidad Administrativa Competente solicitará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la evaluación de la situación para cuantificar los daños causados por la emergencia y la efectividad de las medidas adoptadas por el Operador para subsanarlas, sin perjuicio de otras acciones que tomen otras entidades competentes del Estado ecuatoriano.

**Artículo 26. Otras medidas de seguridad.** - Si se determina la necesidad de ejecutar estudios y/o trabajos adicionales, la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial, podrá exigir al operador la ejecución de las medidas que restablezcan la seguridad del depósito de relaves; todos los requerimientos serán basados en la licencia ambiental y plan de manejo; se contemplan los planes emergentes. El operador podrá utilizar nuevas tecnologías para el manejo de los relaves, materiales alternativos a los tradicionales, generar prevenciones con el uso de nuevas formas y aplicaciones de elementos que sean compatibles con el manejo de relaves.

**Artículo 27. Suspensión por fuerza mayor, caso fortuito y/o inadecuada gestión del depósito de relaves en la Relavera El Tablón.** - Si la causa de la emergencia se debe a eventos de fuerza mayor o caso fortuito tales como fenómenos naturales extremos e imprevistos, sismos, terremotos, inundaciones, lluvias intensas, erupciones volcánicas, grave conmoción interna, inminente agresión externa, así como si la emergencia proviene de una inadecuada construcción, operación y mantenimiento del depósito de relaves y que impidan una normal operación, el operador solicitará y notificará de manera técnica y sustentada ante el GADPEO la suspensión de las actividades totales o parciales según sea el caso.

### **Capítulo Séptimo Del Contrato de Operación Asociativo.**

**Artículo 28.- Duración del contrato de Operación de la Relavera El Tablón.** - Para la operación de la Relavera El Tablón, la persona interesada, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá suscribir para el efecto un Contrato de Operación Asociativo para LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADAS PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON”, instrumento por el cual se genera el vínculo entre el GADPEO y el OPERADOR facultándole administrar técnica y económicamente el predio total de propiedad de la prefectura donde se ejecuta el proyecto RCET; el operador está facultado a construir, ampliar capacidades existentes, crear nuevas relaveras con el objetivo de ampliación de capacidades, readecuar las relaveras o vasos de los depósitos de relave y operar la Relavera El Tablón, quien deberá obligatoriamente contar con la calidad de Gestor

Ambiental para Relaves Mineros otorgado por el Ministerio del Ambiente y asimismo cumplir con las especificaciones de la licencia ambiental vigente.

El Contrato se suscribirá previo cumplimiento expreso de los requisitos que se establecen en los TDRs y sobre ello su duración será DIEZ OCHO AÑOS de conformidad con el modelo de gestión propuesto por el GADPEO que incluye la fase de receptación de relaves hasta el cierre técnico y abandono del proyecto, pudiendo ser renovado por una ocasión más por años adicionales similares al contrato inicial siempre y cuando se justifique la necesidad de mantener el referido Contrato, o se extienda la vida útil del proyecto en torno a las capacidades proyectas o construcciones extensivas futuras de nuevos vasos que justifiquen técnica y económicamente mantener el proyecto de manera activa en la recepción de relaves.

El Contrato de Operación Asociativo considerará los lineamientos técnicos y jurídicos para la administración y manejo técnico, para lo cual también se procederá con el otorgamiento de las garantías acorde a los montos estipulados en el modelo de gestión en la parte económica que se especificaran en el contrato definitivo y en acuerdo entre el operador y el GADPEO.

El contrato de operación asociativo bajo ningún concepto traslada facultades sancionatorias que el son exclusivas del GADPEO, y el asociado se considera un ente administrativo técnico.

Para el efecto la celebración del contrato entre GADPEO y ASOCIADO se creará un instrumento jurídico totalmente independiente a la presente ordenanza, y se denominará contrato de operación asociativo para la administración, operación y manejo técnico de las relaveras de disposición final del proyecto relavera comunitaria “El Tablón” el mismo que está basado bajo el art. 76 de COA (código orgánico administrativo) que se convalida ante las delegaciones notariales del cantón Machala de la provincia de El Oro.

**Artículo 29. - Requisitos y perfiles a cumplir los interesados en la postulación del Contrato de Operación Asociativo de la Relavera El Tablón.** El contrato se estipulará estrictamente con los siguientes documentos:

PERFIL MINIMO REQUERIDO A CUMPLIR PARA CALIFICARSE COMO PROPONENTE.  
Entidades proponentes a operadores

Serán de 2 tipos: PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURIDICAS (empresas controladas por la súper intendencia de compañías ya sea S.A. o CIA. LTDA.)

Estar Calificado como GESTOR DE DESECHOS PELIGROSOS RELAVES CODIGO B.07.01 con fases de 1) transporte, 2) almacenamiento, 3) eliminación y 4) disposición final. Documento otorgado por la autoridad ambiental competente.

El gestor debe pertenecer a la zona de influencia del distrito minero ZARUMA – PORTOVELO, lugar donde se desarrolla el proyecto.

Experiencia mínima en proyectos aprobados ante la autoridad ambiental competente para prestar servicio a terceros en gestión de DESECHOS PELIGROSOS RELAVES CODIGO B.07.01 en las fases 1) transporte, 2) almacenamiento, 3) eliminación y 4) disposición final.

Contar con pagos de pólizas de fiel cumplimiento canceladas en proyectos similares a favor de la autoridad competente, mínimo con una renovación de la póliza aplicada.

Para las compañías o entidades jurídicas ofertantes el Capital social declarado ante la SUPER CIAS deberá ser con base mínima de USD 500.000,00 (Quinientos mil dólares americanos); En caso de ser una persona natural el postulante deberá tener ingresos declarados en el impuesto a la renta



superior a USD 1'000.000,00 (un millón de dólares americanos) por cada periodo fiscal y por los últimos 3 años; o que promediado los 3 últimos periodos fiscales los ingresos declarados del impuesto a la renta superen USD 1'000.000,00 (un millón de dólares americanos) y adjuntará los debidos balances de los últimos 3 años declarados ante el SRI, además un certificado del SRI donde se demuestre que ha sido obligado a llevar contabilidad los últimos 3 periodos fiscales.

El estado financiero del proponente a operador deberá cumplir los siguientes parámetros: el valor de sus pasivos NO DEBERA EXCEDER el 50% del valor de sus activos; el proponente deberá presentar un balance cerrado a la fecha de la postura y notariado con la firma del contador y representante.

El operador no debe haber incurrido en ningún delito de carácter ambiental en sus operaciones que lo hayan conllevado a sanciones penales y/o administrativas, se tomara en cuenta sanciones de instrucciones fiscales en proceso judicial y/o ya determinadas con penalización.

Documentación mínima requerida

### **BASICA**

- RUC.
- Nombramiento de los representantes legales.
- Constitución de la empresa.
- Certificado del IESS.
- Certificado del SRI.
- Certificado de la Súper Cias.

### **CERTIFICADOS**

- De la autoridad ambiental.
- Certificado actualizado del MAATE denominado “Fase de gestión autorizada para la gestión de residuos y desechos peligrosos y/o especiales”, donde exprese las fases autorizadas de gestión Transporte, Almacenamiento, Eliminación y Disposición final para gestor de desechos peligrosos relaves B.07.01.
- Situación financiera.
- Certificación de la SUPERINTENDENCIA DE CIAS DEL ECUADOR.
- Situación judicial.
- Certificado Judicial de antecedentes penales.
- Declaración Juramentada ante el notario de no haber incurrido en delitos ambientales.
- Situación territorial.
- Pago de Patentes anuales cancelados en cualquiera de los GADs municipales de la zona de influencia del proyecto RCET por mínimo 2 años.
- Planilla de Pago de Servicios básicos que se ejecuten en la zona de influencia del proyecto RCET por mínimo 2 años.
- Pólizas
- Copias Certificadas de Pólizas canceladas por fiel cumplimiento en proyectos similares.

**Artículo 30. - de la Terminación del Contrato de Operación.** - El Contrato terminará por las siguientes causas.

1. Por culminación del plazo de vigencia del Contrato, donde el GADPEO notificara al operador con 180 días de anticipación con el fin de cerrar informes ante los organismos competentes del control ambiental como es el MAATE.

2. Por incumplimiento de las obligaciones de parte del Operador en el ámbito económico a favor del GADPEO, este incumplimiento será determinado bajo criterios técnicos en una delegación entre GADPEO y operador con auditorías y pericias.
3. Por falta de pago de las tasas ante los organismos rectores competentes acorde a la legislación ambiental.
4. Por quiebra o declaratoria de insolvencia de la persona natural o del Representante Legal de la persona jurídica.
5. Por no permitir el ingreso a personal técnico, sin justificación legal a las instalaciones a la Unidad Competente del GAD Provincial de El Oro, en relación a las inspecciones a realizarse periódicamente que hayan sido notificadas con 72 horas mínimo por las partes interesadas. Se ejecuta este inciso cuando el operador haya incurrido por 5 ocasiones en un periodo fiscal.
6. Por incumplimiento a los compromisos ambientales por parte del Operador que hayan estado estipuladas en el modelo de gestión del proyecto y que estén debidamente confirmadas y aceptadas entre GADPEO y operador.
7. Por muerte del Operador en caso de ser una persona natural la ejecutora del contrato.
8. Por sentencia condenatoria en delitos ambientales o mineros del Operador.
9. Por falsedad de la información presentada y que sea comprobada bajo un proceso de convalidación y/o judicial.
10. Por incumplimientos del GAD Provincial en relación a lo que sea requerido por el Operador, en esta instancia se deberá comunicar con una anticipación de sesenta días.
11. Por subcontratar por parte del Operador sin haber notificado al GAD Provincial de El Oro. La subcontratación es aceptada únicamente para la construcción, readecuación, operación técnica interna, seguridad física e informática y otras; la subcontratación no será aceptada de ninguna manera para operar la relavera de manera global en reemplazo del operador que firmó el contrato, el contrato es intransferible.
12. Por petición escrita y bajo declaración juramentada por parte del poseedor del contrato de operación asociativo cuando no se haya cumplido con los puntos de equilibrio expuestos en el modelo de gestión como son el TIR y VAN. El operador notificara al GADPEO con 180 días de anticipación; en este inciso se pueden utilizar los diferentes planes de optimización que contempla el modelo de otorgada por el GADPEO.
13. En caso de terminación unilateral por parte del GADPEO sin haberse ajustado a ninguno de los incisos anteriores del 1 al 12, el GADPEO procederá con las indemnizaciones correspondientes reflejadas en el modelo de gestión en la parte financiera con el corte a la fecha de la terminación unilateral a favor del operador. El GADPEO notificara al operador con 180 días de anticipación adjuntando informes técnicos periciados sustentando los motivos de terminación unilateral. El GADPEO deberá certificar la fuente de pago para cubrir las indemnizaciones que deberá ser aceptada por el operador y/o expuesto ante administradores de justicia.
14. En caso de terminación unilateral por parte del OPERADOR sin haberse ajustado a ninguno de los incisos anteriores del 1 al 12, el OPERADOR notificará al GADPEO con 180 días de anticipación adjuntando informes técnicos periciados sustentando los motivos de terminación unilateral; se establecerá las etapas ejecutadas acorde al modelo de gestión otorgado y se calculará los montos indemnizatorios respectivos. Este inciso se utilizará expresamente cuando con los puntos de equilibrio expuestos en el modelo de gestión como son el TIR y VAN se vean afectados. El GADPEO deberá certificar la fuente de pago para cubrir las indemnizaciones que deberá ser aceptada por el operador y/o expuesto ante administradores de justicia.
15. Por haber alcanzado la utilización de la capacidad máxima de llenado de los vasos de la relavera y de no existir espacio de ampliación, análisis que estarán sustentados con estudios auditados y aprobados entre el GADPEO y el operador. Este inciso no hace referencia al tiempo del mantenimiento programado para el cierre técnico y abandono del proyecto, sino se lo utilizará única y exclusivamente para la fase de receptación de los relaves como servicio activo para los clientes externos que mantengan los contratos de servicio de disposición final.

En caso de los incisos 13 y 14 de esta sección contenida en la presente ordenanza se priorizarán los acuerdos entre las partes, reformulación del modelo de gestión en caso de ser necesario,

compensaciones económicas y técnicas a fin de encontrar la sustentabilidad económica, legal y técnica, de no ser posible lo antepuesto las partes quedan facultadas para hacer uso de los medios legales de la normativa vigente del código civil ecuatoriano en concordancia con las normas de contratación pública ante los jueces competentes de la misma ciudad donde se firmó el contrato de operación asociativa.

**Artículo 31.** - El procedimiento de terminación observará las disposiciones contenidas con relación a la terminación de contratos prevista en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.

### **Capítulo Octavo De la Presentación de la Solicitud y valores de trámites para postulantes al contrato de operadores.**

**Artículo 32. Solicitud.** – La persona natural o jurídica presentará por escrito conforme al formulario simplificado a la Unidad Administrativa Competente una solicitud con la intención de suscribir el correspondiente Contrato Operativo para administrar la relavera El Tablón. La solicitud estará debidamente firmada por el que pretenda ser operador o su Representante Legal; a esta solicitud debe obligatoriamente adjuntar la acreditación de gestor ambiental.

**Artículo 33. Valor del trámite.** - El trámite de la solicitud por parte de la Unidad Administrativa Competente no tendrá costo alguno. Sin perjuicio de aquello, el GAD Provincial de El Oro, podrá definir el costo conforme la tasa administrativa por derecho de trámite vigente a la fecha del mismo y con los procedimientos documentarios bajo los formularios del GADPEO.

### **TÍTULO II del procedimiento para la aprobación documentaria y calificación de postulaciones al contrato asociativo.**

**Artículo 34. Requisitos.** - Los postulantes deberán ceñirse a la propuesta del GADPEO en el modelo de gestión técnico y financiero, para lo cual deberá revisarlo a detalle y adjuntar lo siguiente:  
Personas naturales o personas jurídicas:

- Formulario simplificado o carta de intención en postular con datos del solicitante, nombres y apellidos, cédula de identidad o pasaporte dirigido a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC),
- Casilla judicial o cualquier medio electrónico para las notificaciones y;
- Demás constantes en el formulario.

Cumplir con 100% de los requisitos del inciso propuestos como perfiles de las personas naturales o personas jurídicas para cumplir el propósito de Operador bajo la firma del contrato con el GADPEO. Declaración juramentada, e Informe técnico y legal del modelo de gestión técnico, financiero y cronogramas propuestos por el GADPEO para la postulación del contrato, donde manifieste el postulante haberlo analizado y estar de acuerdo en los términos que se establecen en lo económico, técnico y legal; de haber observaciones técnicas, legales y financieras el oferente podrá crear de manera separada un formulario con el título “Observaciones previas al contrato”.

Presentar en oficio único con una (1) contrapropuesta económica del valor de cobro (USD /tn) por el servicio de disposición final de los desechos peligrosos en la RCET que se encuentra enunciado en el modelo de gestión; en caso de no presentar este oficio único de contrapropuesta se entenderá por aceptado el mismo valor enunciado en el modelo de gestión. Documento que debe estar notariado y con responsabilidad del proponente. Este documento no puede ser reemplazado o reformado en la fase de completar o ajustar la información básica requerida que estipula el artículo 30.

Todos los requisitos deben entregarse por triplicado (3) de manera física (carpetas foliadas) y digitalizada en un cd por carpeta en las ventanillas del GADPEO y la copia con fe de recibido debe entregarse en la unidad de gestión ambiental de GADPEO.

Modalidad de entrega: Dando cumplimiento a lo estipulado a las normas de contratación pública SERCOP y demás anexos nacionales de ofertas de bienes y servicios, toda la información, anexos, etc. deberán ser entregadas en sobre cerrado y cumpliendo el inciso g de este artículo; El plazo de la entrega será acorde al cronograma de fechas y horas que estipule la convocatoria en su fase de publicación.

Aperturas de las ofertas y documentación: Los sobres cerrados de cada una de las ofertas y sus anexos documentarios serán abiertos en una reunión pública con la presencia de todos los ofertantes ante las autoridades de la unidad administrativa competente del GADPEO la misma que será fijada en el cronograma de convocatoria con fecha, hora y lugar.

**Artículo 35. Términos de tiempo para la revisión documentaria de calificación y postulación por parte de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro.** - La Unidad Administrativa Competente tendrá un término de quince (15) días, contados desde el ingreso de la documentación para la verificación de requisitos y contenido documentario presentado por el postulante o futuro asociado conforme lo dispuesto en este Instrumento. Dentro de este término, la Unidad Administrativa Competente podrá solicitar al postulante que complete los requisitos mínimos que se estipulan los TDRs para ser admitido como proponente al contrato de operación, para ello, concederá el término de quince (15) días contados a partir de su notificación para presentar la información requerida, caso contrario se archivará la solicitud y se devolverá la documentación presentada; por el contrario, si las observaciones fueron subsanadas dentro del término otorgado, la Unidad Administrativa Competente en el término de diez (10) días admitirá la solicitud a trámite y su posterior pronunciamiento que serán convalidados con los términos estipulados en los TDRs.

**Artículo 36.- Resolución Administrativa de admisiones, calificaciones y selección de futuros operadores.** –

- A. En caso de no haber personas naturales o jurídicas interesadas en el proyecto, se deberá volver a fijar fecha de convocatoria.
- B. De haber una propuesta de interés en el contrato de operación asociativo y el oferente cumpliera con los requisitos legales y perfil establecidos en los TDRs, y que esta propuesta contenga por parte del oferente el formulario de observaciones en el momento que fue entregada la información de postulación como lo indica el artículo numeral 29 de este documento, este debe ser analizado por parte del departamento de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPEO y con un informe adicional de esta unidad volverá analizarse dichas contrapropuestas realizadas por parte del prominente asociado.
- C. En caso de haberse declarado desierta la convocatoria, deberá tener un plazo de 30 días entre la convocatoria original y la nueva convocatoria. De ser la aplicación del inciso (B) la Unidad Administrativa Competente del GADPEO solventará todos los requerimientos, ajustes, observaciones, contrapuestas, etc. que se encuentren dentro del formulario de observaciones, en caso de contenerlas; esta unidad se fundamentará únicamente con lo que reza la presente ordenanza en cada parte de su cuerpo normativo y su resolución, el tiempo para ser despachada será de 3 días hábiles contados a partir de la apertura de las ofertas y anexos acorde lo estipulado en el artículo 29.

**Postulaciones admitidas:** De haber proponentes que calificaron la admisión dentro del artículo numeral 31 de la presente ordenanza, se emitirá un comunicado circular por parte de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro con dichas calificaciones a las direcciones electrónicas correspondientes.



**Selección de la postulación con alta puntuación:** La Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro seleccionará de los oferentes que calificaron la admisión una sola empresa o persona natural con el puntaje más alto dentro de los parámetros determinados en los TDRs (puntuación propuesta 1000) correspondientes a TABLA DE EVALUACION DEL PERFIL DE LOS POSTULANTES que tendrá un equivalente del 90% del criterio de selección y la propuesta económica USD/tn (Art. 29 literal f ) con una equivalencia del 10% del criterio de selección; y procederá a emitir la CARTA DEL OFERENTE SELECCIONADO para la firma del contrato asociativo de operación y que recaerá en el artículo numeral 32 de la presente ordenanza; será notificado a las direcciones electrónicas correspondientes.

**Artículo 37.- Del plazo para entrega de la resolución de aprobación y adjudicación del contrato.** - Una vez cumplido el artículo numeral 30 y 31 de la presente ordenanza, la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro tendrá 15 días calendarios para crear el contrato de operación asociativo basado el C.O.A código orgánico administrativo numeral 76 y demás concordancias legales y administrativas que permitan la solemnidad entre el gestor privado y GADPEO para la operación del proyecto RCET. Se puede ampliar este tiempo a 15 días calendarios adicionales siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

El contenido del contrato de operación asociativo que tiene como génesis un modelo de gestión técnico, ambiental y económico deberá contar con los siguientes incisos en relevancia:

- Tiempos de duración del contrato.
- La sesión de los derechos de cobro por la prestación de servicios de disposición final del GADPEO a favor del futuro operador.
- Determinación de procesos administrativos inmersos en esta ordenanza y otros que contemplen la solemnidad del contrato.
- Anexos de informes adicionales por parte de la unidad ejecutora del GADPEO.
- Resoluciones de concejo de la aprobación de la ordenanza.
- Para esta fase de la elaboración del contrato asociativo de operación el oferente deberá adicionar los siguientes requisitos documentarios:
  - Carpeta completa de postulación (artículo # 29)
  - Certificados de no adeudar SRI
  - Certificados de no adeudar IESS
  - Certificados de no adeudar SUPER CIAS
  - CARTA DEL OFERENTE SELECCIONADO (artículo #31)
  - Informe de contrapropuesta de observaciones emitidas por el oferente en caso de haberla.
  - Certificado de no haber tenido observación dentro del SERCOP en los últimos 3 años.

**Artículo 38.- Protocolización e inscripción del contrato asociativo, Resolución Administrativa de Aprobación del asociado y modelo de gestión del Proyecto Relavera Comunitaria.** - La materialización final del Contrato de Operación ASOCIATIVO para LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADAS PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON” se deberá protocolizar con 4 testimonios adicionales, los mismos que se distribuirán de la siguiente manera.

- a) Un testimonio al GADPEO;
- b) Un testimonio para Ministerio de Minas con un oficio de carácter informativo;
- c) Un testimonio para el Ministerio del Ambiente con un oficio de carácter informativo; y,
- d) Un testimonio para el GAD de PORTOVELO con un oficio de carácter informativo.

Transición e inventarios.

Una vez que el operador haya realizado la Protocolización e inscripción del contrato asociativo y de operación, se tiene la obligación de iniciar el proceso de transición con los siguientes aspectos.

- a) Inventario de bienes muebles e inmuebles con los respectivos clasificadores que el GADPEO haya registrado contablemente, actividad que será realizada entre las partes
- b) Protocolización del inventario realizado entre las partes y con las firmas de responsabilidad.
- c) Inventarios de Pasivos ambientales y técnicos acorde al modelo de Gestión base presentado.

### **TÍTULO III de la administración del depósito de relaves en el tablón para el operador adjudicado.**

#### **Capítulo Primero De la Gestión Durante la Construcción, Operación, ampliación y Mantenimiento del Depósito de Relaves**

**Artículo 39.- Administración, construcción, readecuación, operación, ampliación y mantenimiento.** - La administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves, se realizará por parte del operador asociado.

**Artículo 40.- Notificación de la fecha de inicio de actividades de construcción.** - El Titular notificará mediante oficio a la Unidad Administrativa Competente, la fecha de inicio de las obras y el programa de actividades que involucrarán las distintas etapas de construcción o readecuación de acuerdo con el cronograma presentado en el Proyecto de Diseño del depósito de relaves. Dicha notificación se debe realizar con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de construcción y deberá estar acompañada de un pedido de verificación, de no haber respuesta a la notificación se entenderá por aceptada.

**Artículo 41.- Notificación de la fecha de finalización de actividades de construcción.** - El Operador mediante oficio notificará a la Unidad Administrativa Competente, la fecha de culminación de las obras. Dicha notificación se debe realizar hasta diez (10) días término posteriores a la culminación de las actividades de construcción o readecuación, de no haber respuesta a la notificación se entenderá por aceptada.

**Artículo 42.- Informes de la administración, construcción, readecuación, ampliación, operación y mantenimiento.** - El Operador presentará a la Unidad Administrativa Competente informes semestrales de construcción, operación y mantenimiento; debiendo presentar hasta el 15 de julio y 15 de enero el informe correspondiente al semestre inmediatamente anterior. La Unidad Administrativa Competente remitirá dichos informes a la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro para su revisión, análisis y aprobación. Los informes serán entregados en español y en archivo físico y digital fuente, debidamente firmados por el “Ingeniero Responsable” con la siguiente información mínima.

En el caso de los cumplimientos propios del plan de manejo de la licencia ambiental se ajustarán a las fechas establecidas por la entidad rectora. Cuando haya planes emergentes aprobados por la autoridad competente se tomará en cuenta las fechas y cronogramas de cada rubro.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza será aplicable para cada acto con relación a la operación y administración de la RCET.

**SEGUNDA.** - Para la aplicación de la Ordenanza, el GAD Provincial de El Oro emitirá la normativa complementaria que sea necesaria para la operatividad de las disposiciones contenidas en esta norma.



**TERCERA.** - Las modificaciones a los diseños que se realicen al proyecto de depósitos de relaves en la Relavera El Tablón, deberán contar con la autorización o factibilidad técnica ex post tomando como punto de partida el modelo de gestión otorgado.

**CUARTA.** - El Operador con base en las buenas prácticas mineras puede reutilizar, reciclar y aprovechar libremente los residuos mineros, siempre y cuando su reutilización, disposición o uso final no implique una clara afectación ambiental o sanitaria, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental vigente, acorde a su licencia ambiental y plan de manejo. Las reutilizaciones de los relaves están facultadas en RCOA y COA.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos para la Aprobación del Proyecto de Diseño, Construcción, Readecuación, ampliación de la capacidad, Operación y Mantenimiento de Depósitos de Relaves en la Relavera El Tablón, la Unidad Administrativa Competente, mediante acto administrativo motivado podrá ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos, de conformidad al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento expreso a las disposiciones de la presente Ordenanza se contará con el tiempo de 90 días a partir de la socialización con los entes administrativos, legales y técnicos del GADPEO, para la estructuración normativa que permita generar una relación efectiva entre el GAD Provincial de El Oro y el Operador.

**SEGUNDA.** - En la estructuración normativa ex post se establecerán los lineamientos técnicos y jurídicos que no se han considerado particularmente en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y Página Web Institucional, para su correspondiente aplicación en todo el territorio Provincial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 30 días del mes de noviembre de 2023

Ing. Clemente Bravo Riofrio  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA  
DE EL ORO**

Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

JC/CV



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre del 2023 y Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Julio Chuchuca|  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite a la Ing. Clemente Bravo Riofrio, Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**, para su sanción correspondiente.

Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**





En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN** y **DISPONGO** su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de ser procedente.

Machala, 07 de diciembre del 2023.

Ing. Clemente Bravo Riofrio  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Ing. Clemente Bravo Riofrio, Prefecto de la Provincia de El Oro, el jueves 07 de diciembre del 2023. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

C.C. Archivo  
JC/CV